

MEMORÁNDUM: N° UG-0334-JBP-AJ-2015

De: Ab. José Bajaña Pérez, **Director Asesoría Jurídica**

Para: Dr. Alfredo Govea Maridueña, **Vicerrector Administrativo**

C.C.: Dr. Roberto Cassis Martínez, **Rector Encargado**

Fecha: Guayaquil, 27 de marzo de 2015

Asunto: Ref.: Oficio No.003-VADM-LOTAIP-2015/Remito información solicitada sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la información Pública.

En atención a su solicitud en el Oficio No. 003-VADM-LOTAIP-2015 de fecha 24 de marzo del 2015, mediante el cual solicita "...se sirva informar hasta el viernes 27 de marzo del 2015 10h00, lo que considere como información reservada de la Universidad de Guayaquil, para cumplimiento a lo establecido artículo No.9 de la Resolución No.007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo...", luego de una breve explicación en dicha reunión me permito exponer lo siguiente:

La **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, en su Sección III COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, dispone:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Sección IV

